



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 0111-2024-P-CSJUU/PJ

Huancayo, treinta de enero del
año dos mil veinticuatro. -

Sumilla: CORREGIR, un extremo del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N.º 0102-2024-P-CSJUU/PJ, de fecha 23 de enero de 2024.

DISPONER la reprogramación del uso físico del período vacacional de la servidora Janderlei Adelaida Bendezú Chávez, Apoyo Administrativo, adscrita a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, dispuesta en la Resolución Administrativa N.º 0102-2024-P-CSJUU/PJ. **EN CONSECUENCIA: DISPONER**, el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora, por el período comprendido entre el 10 de febrero al 10 de marzo de 2024.

VISTOS:

Resolución Administrativa N.º 1921-2023-P-CSJUU/PJ, de fecha 30 de diciembre de 2023; Resolución Administrativa N.º 0102-2024-P-CSJUU-PJ, de fecha 23 de enero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 143º de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72º, incisos 3) y 4) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8º y 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero. - El artículo 25º de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio; en tal sentido, el artículo 246º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.



Cuarto. – En relación, mediante Resolución Administrativa N.º 0102-2024-P-CSJUU-PJ, de fecha 23 de enero de 2024, se resuelve en su artículo cuarto, establecer la relación de servidores que harán uso de su período vacacional entre el 1 de febrero al 1 marzo; así como, de aquellos que prestarán sus servicios en el período antes referido, estando incluida en dicha relación, la señora Cristina Luisa Quispe Laura, Asistente Administrativo I, adscrita a la Gerencia de Administración Distrital, la cual desempeñará sus labores dentro del período comprendido entre el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024.

Quinto. – Sin embargo, mediante Resolución Administrativa N.º 1921-2023-P-CSJUU-PJ, de fecha 30 de diciembre de 2023, esta Presidencia de Corte, resuelve reprogramar el uso físico del período vacacional de la precitada servidora, entre el 11 de enero al 9 de febrero de 2024; por lo que, estando a lo expuesto, se advierte que se ha incurrido en un error material involuntario que merece ser corregido; no obstante ello, este hecho no afecta lo esencial de la Resolución Administrativa N.º 0102-2024-P-CSJUU/PJ.

Sexto. - Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece en su numeral 212.1. que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; es decir, que es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada, de tal modo que, para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, como es el caso de autos, por lo que no procede alcanzar mediante esta vía alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación; esto es, que por ésta vía no se puede ir más allá de la esencia de la resolución que se pretende aclarar. En tal sentido, es menester que este despacho emita un nuevo acto resolutorio estableciendo el período correcto de reincorporación a sus labores de la servidora Cristina Luisa Quispe Laura.

Séptimo. – En relación, con Resolución Administrativa N.º 0102-2024-P-CSJUU-PJ, se programó las vacaciones de la servidora Janderlei Adelaida Bendezú Chávez, en el período comprendido entre el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; sin embargo, durante el uso físico del período vacacional de la servidora Cristina Luisa Quispe Laura, deberá prestar, en adición a sus funciones, apoyo a la Gerencia de Administración Distrital; por lo que, estando a la necesidad de servicio, corresponde realizar la reprogramación de las vacaciones de la referida servidora, entre el 10 de febrero al 10 de marzo de 2024.

Octavo. - Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N.º 0102-2024-P-CSJGU/PJ, sólo en el extremo que se precisa a continuación:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 0102-2024-P-CSJGU/PJ:

"ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER por vacaciones judiciales, la relación de servidores administrativos que prestarán servicios en los órganos administrativos de apoyo, por el período comprendido entre el 1 de febrero al 1 de marzo de 2024 y por períodos – de acuerdo a su récord laboral, así como los que harán uso del descanso vacacional (en los meses de febrero, marzo y abril de 2024), conforme al siguiente detalle:"

PERSONAL	CARGO	LABORA	PERÍODO VACACIONAL
(...)			
Cristina Luisa Quispe Laura	Asistente Administrativo I	Del 10 de febrero al 1 de marzo de 2024	--



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la reprogramación del uso físico del período vacacional de la servidora **Janderlei Adelaida Bendezú Chávez**, Apoyo Administrativo, adscrita a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, dispuesta en la Resolución Administrativa N.º 0102-2024-P-CSJGU/PJ. **EN CONSECUENCIA: DISPONER**, el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora, por el período comprendido entre el 10 de febrero al 10 de marzo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Asesoría Legal, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín y de las interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cleto Marcial Quispe Paricahua
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN